Campodónico

Un niño con un padecimiento grave en su médula ósea que disminuye sus defensas inmunológicas –enfermedad de Kostman o neutropenia severa congénita- depende para su tratamiento de una medicación especial que le fue suministrada sin cargo por el Banco Nacional de Drogas Antineoplásicas, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social hasta el 2 de diciembre de 1998, fecha en que ese organismo puso de manifiesto a sus padres que entregaba el fármaco "por última vez".

Frente al peligro inminente de la interrupción de dicho tratamiento, la madre del menor interpuso acción de amparo contra el Ministerio de Salud y Acción Social, la Secretaría de Programas de Salud y el referido Banco de Drogas Antineoplásicas, por el menoscabo de los derechos a la vida y a la salud.

La parte demandada, al contestar su informe, sostuvo que el hijo de la actora sufría una enfermedad no oncológica, por lo que no era obligación del ente mencionado proveer el medicamento requerido; que su entrega había obedecido a razones exclusivamente humanitarias, y que la interesada debía acudir a los servicios del Programa Médico Obligatorio para la protección de las personas que dependen del uso de estupefacientes, o bien, solicitar un subsidio en la Secretaria de Desarrollo Social pues el Estado Nacional sólo tenía responsabilidad subsidiaria en esa materia.

Demostrada tanto la gravedad de la patología, como la urgencia de mantener el tratamiento del niño en forma permanente e ininterrumpida, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, ordenó al Ministerio de Salud y Acción Social entregar las dosis necesarias del remedio prescripto sin perjuicio de las gestiones que pudiera realizar para que su provisión se efectuara mediante los organismos a que había hecho referencia la parte demandada en su informe.

La Cámara, en su resolución, argumentó que el acto atacado resultaba incompatible con las **obligaciones primarias puestas a cargo del Estado Nacional como garante del sistema de salud** y que **lesionaba los derechos a la vida, a la dignidad personal y al bienestar general,** protegidos por la Constitución Nacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Contra esta decisión, el Ministerio de Salud interpuso un recurso extraordinario cuyo rechazo dio lugar a la queja. Fundó su agravio principal en que el fallo había trasladado indebidamente a la Nación la responsabilidad de atender la dolencia del menor y liberado a la obra social y a la autoridad local de las obligaciones legales que pesaban a su cargo, contradiciendo el principio de actuación subsidiaria del Estado, los derechos propiedad y defensa en juicio y las facultades reservadas de las provincias en materia de salud.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente el recurso extraordinario y confirmó la sentencia apelada.